



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA
TRIBUTACIÓN EN EL PERÚ”.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRA EN TRIBUTACIÓN

AUTORA:

FLORES LOLO, IMELDA MARÍA

ASESORA:

DRA. ALICIA AGROMELIS ALIAGA PACORA

JURADO:

DR. ROBERTO CUMPEN VIDAURRE

DR. DAVID A. NIETO MODESTO

MG. MARIA M. BALTODANO SALDAÑA

LIMA – PERU

2019

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación, lo dedico a todas aquellas personas, que padecen alguna discapacidad, que no tienen acceso a una educación superior; sin embargo luchan constantemente por seguir adelante.

A la memoria de mi padre, que me enseñó a seguir adelante base de perseverancia y dedicación.

A mi madre por creer en mí y brindarme su apoyo constante todos los días.

A mi hijo Gian Piere Axel, quien es mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder ser un ejemplo para él.

AGRADECIMIENTOS

- Agradecemos a Dios por darnos la luz de vida y oportunidades de poder acceder a una educación superior y con ello culminar los estudios de posgrado mediante la presente investigación.
- Especial reconocimiento merece el interés mostrado por mi trabajo y las sugerencias recibidas de los miembros revisores, que han hecho posibles con su apoyo, recomendaciones y correcciones el desarrollo y la culminación de la presente investigación; con la que me encuentro en deuda por el ánimo infundido y la confianza en mí depositada.
- Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

INDICE

DEDICATORIA: _____	ii
AGRADECIMIENTOS _____	iii
RESUMEN _____	vi
ABSTRACT _____	vii
INTRODUCCIÓN _____	viii
CAPÍTULO I _____	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____	1
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN: _____	1
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: _____	7
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN _____	7
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN _____	8
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES _____	9
CAPÍTULO II _____	10
MARCO TEÓRICO _____	10
2.1 MARCO TEÓRICO _____	10
2.2 MARCO CONCEPTUAL: _____	29
2.3. HIPÓTESIS _____	33
2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES: _____	34
2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: _____	35
CAPÍTULO III _____	36
METODOLOGÍA _____	36
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN: _____	36
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: _____	36

3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA: _____	37
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS _____	37
3.5	TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS _____	40
	CAPÍTULO IV _____	41
	RESULTADOS _____	41
4.1	RESULTADOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO Y LA PROFESION DE LOS ENCUESTADOS _____	41
4.2	RESULTADOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO Y EL SEXO DE LOS ENCUESTADOS _____	45
4.3	RESULTADOS DESCRIPTIVOS GENERALES POR CADA VARIABLE _____	48
4.4	PRUEBA DE NORMALIDAD: _____	51
4.5	PRUEBA DE HIPÓTESIS _____	52
	CAPÍTULO V _____	58
5.1	DISCUSIÓN _____	58
	CAPITULO VI: CONCLUSIONES _____	60
	CAPITULO VII: RECOMENDACIONES _____	61
	CAPITULO VIII _____	62
	REFERENCIAS _____	62
	CAPITULO IX: ANEXOS _____	64
	ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA _____	64
	ANEXO 2 :ENCUESTA _____	66

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título: PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRIBUTACIÓN EN EL PERÚ, cuyo objetivo fundamental fue determinar la relación de las variables de estudio. Entendiendo como principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. El principio de no discriminación que tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra, y la tributación significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento. Se aplicó la Investigación Sustantiva, con diseño correlacional; la muestra de estudio estuvo constituida por 50 abogados y 50 contadores, trabajadores de la SUNAT- Lima. Los resultados de la hipótesis general mostraron que existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con un valor de $F = 40,541$ y $F = 39,745$; con un valor de $P < 0.05$.

Palabras Clave: principio de igualdad, la no discriminación, tributación, derechos, obligaciones.

ABSTRACT

The present research work is entitled: PRINCIPLE OF EQUALITY, NON-DISCRIMINATION AND TAXATION IN PERU, whose fundamental objective was to determine the relationship of study variables. Understanding as a principle of equality before the law or legal equality is that which establishes that all human beings are equal before the law, without any privileges or prerogatives of blood or nobility titles. The principle of non-discrimination aimed at ensuring equal treatment of individuals. All persons have equal rights and equal dignity and none of them must be discriminated against in relation to another, and taxation means both taxing or paying taxes as the existing tax system or system in a nation. The purpose of the taxation is to collect the funds that the State needs for its operation. Substantive Research was applied, with correlational design; The sample of study was constituted by 50 lawyers and 50 accountants, workers of the SUNAT-Lima. The results of the general hypothesis showed that there is a significant relationship between the principle of equality, non-discrimination and taxation in Peru. It was demonstrated with a value of $F = 40.541$ and $F = 39.745$; With a value of $P < 0.05$.

KEYWORD: principle of equality, non-discrimination, taxation, rights, obligations.

INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que a lo largo del tiempo, uno de los aspectos más importante siempre ha sido y es que las personas logren una calidad de vida óptima, basada en el respeto, tolerancia, la no discriminación entre otros, conocidos como los Derechos Humanos.

Pero también a ello es importante no sólo hablar de Derechos, sino también de deberes de los ciudadanos ante la sociedad, un importante aspecto logrado de parte del estado desde tiempos muy remotos es la tributación, que es regulada por leyes, normas, reglamentos que tratn de ser equitativas.

Son aspectos que han motivado a llevar a cabo la presente investigación, c
titula PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA
TRIBUTACIÓN EN EL PERÚ.

La investigación consta de cinco capítulos: Capítulo I: Planteamiento del Problema, se presenta los antecedentes del problema, formulación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación, así como los alcances y limitaciones.

Capítulo II: Marco Teórico, se desarrolló el marco teórico, donde se expone aspectos desarrollados de las variables de investigación, así como el marco conceptual y las hipótesis.

Capítulo III Método, se presenta el enfoque metodológico, el tipo de investigación; el diseño; estrategia de la prueba de hipótesis, variables, población y muestra; así como las técnicas de recolección de datos.

Capítulo IV: Resultados, en este capítulo consideramos la validación de los instrumentos de recolección de datos, los resultados descriptivos de las encuestas y las pruebas de hipótesis.

Capítulo V: Discusión de resultados. Finalmente, las conclusiones; recomendaciones, bibliografía y anexos.

La autora.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

A continuación presentamos antecedentes en relación a las variables de estudio.

Ávila Cabrera, Juan Augusto (s.a), en su trabajo de investigación titulado *La economía Informal y la Tributación en el Perú*. Presenta el siguiente resumen: En el presente trabajo partimos de la premisa que la economía informal es una respuesta a la crisis económica que envuelve a todos los países en mayor o menor medida y en donde el Estado debe de enfrentar una dualidad: por un lado, un freno a la iniciativa de formar empresas y de otra parte, no permitir un vacío de poder.

En el caso del Perú, la economía informal es una respuesta al desempleo engendrado por la concentración urbana, consecuencia de la migración y de la destrucción de la agricultura producto de la violencia en el sector rural. En un país en donde el 40% de la población es pobre y el desempleo y subempleo fluctúa alrededor del 66% es fácil entender por qué el 45% de la población activa forma parte del sector informal.

Este trabajo se desarrolla en dos capítulos y permite mostrar una visión general del fenómeno a nivel mundial, su situación y las experiencias en que se han incurrido.

El primer capítulo está destinado a ubicar a la economía informal desde un punto de vista teórico tratando de establecer su evolución, las definiciones existentes, las ramas en las cuales se desenvuelve principalmente, las características propias de estas empresas, así como las causas de su aparición según la explicación dada por diferentes estudiosos del tema. Podemos apreciar que la actividad subterránea parece existir desde siempre consecuencia de los defectos de la economía mundial. Dentro de este contexto la tributación no puede permanecer indiferente a estos problemas.

Merece especial atención establecer qué es lo que se está haciendo actualmente en el contexto mundial, cuáles son las políticas de apoyo teniendo en cuenta que su radio afecta un entorno mayor que el plano fiscal. Este capítulo termina haciendo énfasis en la política tributaria y en los caminos a seguir tratando de dar pautas de los posibles mecanismos que se podrían implantar en base a experiencias anteriores o situaciones similares a nivel mundial.

En el capítulo segundo, establecemos el desarrollo de la informalidad en el Perú, ubicándonos en la situación social, económica y la evolución demográfica que ha sucedido a lo largo de los años, para posteriormente hacer particular énfasis en la teoría desarrollada por Hernando De Soto quién inició sus investigaciones en el Perú y luego fueron transmitidas al mundo entero. Dentro de este contexto analizamos el sistema fiscal peruano que en nuestro caso se ve reflejada en la Administración Tributaria peruana (SUNAT-Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria) y cómo ha podido afrontar a la economía informal en un intento de dar una respuesta a esta realidad.

Asimismo, establecemos algunas reglas generales que se deben de seguir si se quiere encontrar seriamente una solución la cual no puede ser una decisión unilateral de la administración tributaria sino en conjunto con otros organismos gubernamentales e internacionales.

Por último, presentamos alternativas de solución en materia tributaria en relación a la experiencia de otros países y de organismos internacionales.

La decisión política de apoyo por parte del gobierno de turno es factor preponderante para atacar este fenómeno teniendo en cuenta que la economía informal puede ser la economía del futuro en los países en vías de desarrollo y más que un problema debe ser una solución.

A nivel internacional mencionamos a **Fernández Sagardi, Augusto** (2015), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Baja California, escribe el presente artículo es su Blog Derechos Humanos y Tributación: Durante el año de 2011 nuestra Constitución sufrió reformas muy importantes en materia de derechos humanos y en sus medios de protección efectiva, inaugurándose una nueva época jurídica cuyas consecuencias no son aún previsibles, sobre todo en el método de interpretar las leyes y en la competencia de nuestros tribunales.

Estas reformas fueron publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de 6 y 10 de junio de 2011, refiriéndose la primera a las modificaciones al juicio de amparo y su utilidad como herramienta protectora de los derechos humanos contra cualquier norma general, acto u omisión de las autoridades que los

vulnere contenidas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales en los que México sea parte; y la segunda reforma referida a la elevación a nivel constitucional de estos derechos y sus garantías, la forma de interpretar las normas que hagan referencia a ellos mediante el principio pro homine o pro persona y la obligación de las autoridades de promover, respetar, defender y garantizarlos conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en los términos que prevenga la ley.

Estas reformas efectúan cambios impresionantes a los tradicionales paradigmas, cambios trascendentales cuyas consecuencias en el orden jurídico actual aún no alcanzamos a prever; opino que en razón de que todos los derechos, tanto sustantivos como procesales son en última instancia derechos humanos, se perfila un orden nuevo donde las cortes supranacionales van a tener un papel muy importante; en el momento actual dicho orden es incierto e indefinido e ilimitadamente abierto. Sólo las futuras interpretaciones jurisdiccionales acotarán sus alcances, mientras tanto habrá una gran incertidumbre jurídica acerca de las vías procesales a utilizar, cuáles son los derechos fundamentales protegidos y como se distinguen de los que en apariencia parecen no serlo pero que en su esencia sí tienen tal característica. Estamos aún lejos de precisar los límites de su aplicación y alcance.

En este orden de ideas tenemos derechos humanos en estricto sentido y en sentido amplio. Los primeros son aquéllos expresamente contemplados en el

catálogo constitucional de las anteriores garantías individuales o en las convenciones internacionales sobre la materia, motivo de protección declarada por la reforma en comento. Son los derechos reconocidos como trascendentales por ser inmanentes a la persona.

Alvarez Ledesma nos da una acepción filosófica-axiológica de los derechos humanos "...conjunto de valores-principios éticos en los que se funda la idea de unos derechos humanos fundamentales que posee la persona por el solo hecho de serlo, y que le deben ser respetados por toda sociedad, poder o autoridad" Y una noción jurídico-positiva como "...conjunto de disposiciones o normas jurídicas en las que se positivizan aquéllos valores o principios referidos, entre otros, a la autonomía, igualdad, dignidad e inviolabilidad humanas..."

Y denomino derechos humanos en sentido amplio los que se encuentran en normas "ordinarias" que no hacen alusión directa a ellos, que se encuentran diseminados en todo el sistema legal, que normativizan a toda la sociedad, que tienen un sentido lógico y que pretenden llegar a la justicia por el derecho, que necesariamente están emitidos en función del principio de legalidad que es en sí un derecho humano. Se descubren fácilmente mediante el análisis de la norma, la justificación de su creación legislativa, el objetivo que pretende alcanzar, el derecho trascendental que está tras de ella. Estas últimas son las que generarán la parte incierta en el nuevo sistema de protección a los derechos humanos.

Como todo ser humano tiene derecho a ser regulado por leyes justas todo el sistema jurídico estará permeado por derechos humanos. Cuando se

denominaban garantías individuales era muy claro que la protección en contra de su violación era la vía del juicio de amparo; hoy que cambia conceptualmente la protección será encaminada bajo las reglas de los derechos humanos. La negativa de la posible inaplicación, su interpretación amplia y extensiva, su intención de promover, respetar, defender y garantizar los derechos humanos, nos van a llevar necesariamente en última instancia ante el Tribunal supranacional.

Aún cuando parece lógico que la protección está claramente encaminada a los derechos humanos en estricto sentido, no hay mucho margen de acción para pretender que las "normas ordinarias" no protegen los derechos humanos; siempre habrá cabida para alguno de ellos en el estudio de cualquier norma que regule la conducta de las personas. La dignidad, la no discriminación, la legalidad, el acceso a la justicia, la proporcionalidad y equidad en las contribuciones, el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la familia, etc. etc. las encontraremos inmersas en las normas "ordinarias".

De alguna manera deben acotarse las vías; para las normas strictu sensu las contempladas en la Constitución reformada y para las "ordinarias" las vías tradicionales de defensa. Ello, si no queremos ver sumido nuestro sistema jurídico en un caos.

La SCJN empieza a darnos luz sobre estos temas donde aconseja a los juzgadores a efectuar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos (derechos humanos en sentido estricto

interactuando con las normas ordinarias), según apreciamos ya en alguna tesis del Pleno.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

1.2.1 Problema General:

¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos:

1. ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú?
2. ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, y la tributación en el Perú?
3. ¿Qué relación existe la no discriminación y la tributación en el Perú?

1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos:

1. Caracterizar la relación que existe entre el principio de la no discriminación en el Perú.
2. Analizar la relación que existe entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.
3. Describir la relación que existe entre la no discriminación y la tributación en el Perú.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Justificación:

Como es de conocimiento de todos nosotros que la Constitución Política del Perú, tuvo cambios en 1993, razón por la cual nos lleva a analizar los diferentes convenios y tratados internacionales en relación a la Tributación que es un deber de todo ciudadano, con la finalidad de mejora de nuestro país. Ya que en estos últimos años se ha observado una mejora significativa de la economía de nuestro país, sin embargo aún falta la conscientización de la ciudadanía.

1.4.2 Importancia:

Los resultados de la investigación nos permitirán elaborar sugerencias que permitan mejorar nuestro actual sistema de recaudación.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances: La presente investigación tiene como alcance determinar la relación que existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

Pretende responder a la pregunta ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú?

Así mismo la investigación tiene un valor significativo por los resultados que servirán de análisis y reflexión.

1.5.2 Limitaciones: Entre las principales limitaciones que se observó fue la huelga del personal administrativo de la universidad, que dio lugar a la demora del trámite respectivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO TEÓRICO

LOS DERECHOS HUMANOS

1. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU OBLIGATORIEDAD EN EL ESTADO

Las regulaciones referidas a los derechos humanos son muy numerosas como los derechos civiles y personales, el derecho laboral, el derecho tributario, las normas sobre el medio ambiente, la necesidad de desarrollo orgánico y en relación a la persona, así como otros campos que sirven para el desenvolvimiento normal de los individuos.

Estas regulaciones se expresan en Tratados y en Declaraciones que han sido luego incorporados en las diferentes Constituciones de cada país. Incluso en aquellos Estados en que no se han incluido de manera expresa sirven de fuente del derecho interno al momento de legislar o al momento de interpretar el alcance de sus normas nacionales. En este sentido, los instrumentos de los derechos humanos normalmente pueden ser de carácter internacional y/o regional, pueden estar expresados en tratados y Declaraciones, y pueden referirse a derechos fundamentales o generales del

ser humano, o, de manera específica a un sólo objeto o derecho de los referidos derechos humanos.

Los tratados y las declaraciones tienen en esencia dos tratamientos diferentes. En efecto, el tratado sobre derechos humanos es un acuerdo entre Estados que obliga a dichos Estados, una vez que lo incorporen a sus derechos positivos. Cabe resaltar que los tratados, una vez aceptados por las partes, se convierten en obligaciones de estos Estados frente a los individuos que están dentro de este Estado, y no necesariamente con los otros Estados contrapartes en el tratado.

Por su parte, las declaraciones en realidad no contienen elementos vinculantes en el derecho, toda vez que son meras expresiones de voluntades; empero es importante tener presente, que con el tiempo estas declaraciones han adquirido elementos vinculantes y han sido tomados como fuentes de derecho de cada país, no solamente de manera expresa, sino de forma implícita cuando sirve de fuente para la interpretación o aplicación de cada derecho nacional. Al respecto O' Donnell, sostiene que en los últimos años han sido de carácter obligatorio en los diferentes estados, al decir podemos afirmar, incluso que en cierta forma, la jerarquía usual entre las declaraciones y los tratados se han invertido en el caso de los grandes instrumentos de derechos humanos aplicables en nuestro hemisferio, pues las grandes declaraciones de 1948, en vez de carecer de obligatoriedad son de fundamental importancia a ser vinculantes para todo país del continente.

Se ratifica la importancia del origen de la obligatoriedad de los derechos humanos, toda vez que a través de su instrumentalización pueden ser incorporados en las Constituciones de cada Estado de manera expresa, y por lo tanto se parte del derecho positivo interno, o, en el caso de no ser incorporados, son fuente del derecho internacional. En lo que no puede disentirse es que hoy día comúnmente son aceptados como una regla que es de aplicación para todos los estados.

Por la gran importancia que han adquirido los derechos humanos, es uno de los temas que más se han instrumentalizado o más se han codificado, incorporándose casi todos los derechos humanos en los derechos positivos de cada país, bien sea de manera genérica o de manera específica, cada uno de ellos desarrollados de manera concreta.

El análisis de los derechos humanos requiere tener en cuenta primero la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como la Declaración Americana, donde esencialmente se regulan los derechos fundamentales vinculados a las personas. Su validez se origina en su naturaleza de instrumento que ha sido utilizado por la Asamblea de las Naciones Unidas y aplicadas en los derechos internos. Así lo sostiene O'Donnell (1989. Pág. 24) "La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son, justamente, instrumentos que inicialmene carecían de obligatoriedad, pero que fueron incorporados al corpus del derecho consuetudinario posteriormente a su promulgación por la práctica de los Estados, de la ONU y de la OEA. La obligatoriedad de la Declaración Universal fue reconocida

por el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, según la cual la Declaración enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria aplicada reiteradamente por la Asamblea aplicada reiteradamente por la Asamblea aplicada reiteradamente por la Asamblea General en resoluciones que condenan violaciones de derechos humanos y ha tenido una gran influencia en la legislación y las constituciones de los países, e incluso ha sido aplicada por tribunales nacionales.

Luego no podemos dejar de analizar el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que trata otro tipo de derechos como son los sociales, económicos y la necesidad de desarrollo. Asimismo, es importante tener en cuenta el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y de manera muy especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos instrumentos tocan esencialmente los derechos fundamentales de la persona vinculados a lo que se denomina derechos de la persona, tales como el derecho a la libertad, el derecho a la vida, entre otros; en tanto que otro instrumento regula los derechos al trabajo, el derecho a la mejora en las condiciones de trabajo y a la necesidad de tener un salario de acuerdo al trabajo que desarrolla; por su parte, otros instrumentos analizan y regulan el

derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a contar con un medio ambiente sano y a utilizar de manera adecuada sus propios recursos.

Es necesario tener en cuenta que el principio de igualdad de las personas y de la prohibición de discriminación son tratados tanto en la Declaración Universal, especialmente en el artículo 2, en su artículo 7, al establecer que nadie puede ser discriminado, sin que esto implique una infracción de dicha Declaración y que todos tienen que ser iguales ante la ley y teniendo derecho de igual protección ante la ley. Estos principios también son recogidos por la Declaración Americana en su artículo 2, al señalar de manera literal los derechos humanos o en cualquier otra manera, incluye el principio de igualdad en su artículo 24 y, de acuerdo a lo ordenado en su artículo 1, numeral 1, compromete a los Estados a respetar el derecho de libertad contenido en ella y garantizar su libre y pleno derecho, estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley y que, por lo tanto, tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección ante la ley.

Por el principio de igualdad se establece que todas las personas tienen un mismo tratamiento ante la ley e igual protección y se extiende a todo derecho reconocido por la legislación interna. En relación al derecho a la no discriminación, éste es el reconocimiento y el goce de los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, es decir, que una persona no puede ser prohibida o limitada en el acceso a estos derechos. Tanto el principio de igualdad y la prohibición de discriminación son derechos que se complementan, no son contraproducentes entre sí, ni son

reiterativos. Tanto la doctrina como los tribunales han determinado que estos principios se regulan complementariamente por lo que, como se ha señalado anteriormente, ninguna persona tienen que ser tratados sin distinción, puede ser tratado diferente a otra igual así misma ante un mandato de una ley o la posición que esa ley reconoce en base a los derechos humanos o en cualquier otra disposición. Por su lado, por la no discriminación se prohíbe que en el caso de dos personas iguales, una de ellas no tenga acceso al goce de determinados derechos ya que por tener las mismas calidades como personas, deberían gozarlos en iguales condiciones. Como veremos más adelante, este es un principio también fundamental que se refleja en materia tributaria.

En tal sentido al señalarse, por ejemplo, que nadie puede ser discriminado en razón posición económica, no significa que aquellos que tienen posición económica diferente no sean tratados de manera distinta de aquellos que precisamente tienen una situación diversa; lo que sí se condena es que si dos personas o más tienen una misma situación económica, sean ellas tratadas de manera diferente. La doctrina de derechos humanos establece que no toda diferenciación significa discriminación y que puede haber una diferenciación basada en criterios razonables y objetivos o, como lo denominan otros, en la naturaleza de las cosas.

Precisamente, O'Donnell, Daniel (Pág 354) en su obra ya mencionada nos dice que el Comité de Derechos Humanos ha establecido que "El derecho a la igualdad ante la ley y a la igualdad de protección de la ley sin discriminación alguna, no hace discriminatoria todas las diferencias de trato.

Una diferenciación basada en unos criterios razonables y objetivos no constituye la discriminación prohibida en el sentido del artículo 26”.

2. DERECHOS HUMANOS Y TRIBUTACION

Es importante señalar que en los diferentes tratados y declaraciones existen una serie de principios sobre los derechos humanos, tanto vinculados a los derechos personales como a los derechos sociales y económicos. Estos derechos que son los derechos de las personas frente al Estado o, por decirlo en otros términos, las limitaciones que tiene el Estado en el ejercicio de su poder frente a los individuos se aplican a todos los campos del derecho y, por ende, no puede escapar de esta relación el derecho tributario. Al respecto, Luque J. (1990) nos dice: “La segunda mitad del siglo XX se caracteriza por la poderosa fuerza expansiva de lo que se ha llamado el fenómeno de los derechos humanos”.

Todos los campos del quehacer humano, incluyendo la política, la economía y en especial el derecho, han sido radicalmente influenciados por este fenómeno que apunta a conseguir se haga realidad el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano, individualmente o conformando colectividades.

La tributación no ha sido ni debe ser ajena a esta influencia. Es decir todos los aspectos relacionados con la tributación, sean fines, normas o procedimientos, deben tener en su médula el respeto a los derechos humanos.

Siendo importante señalar por tanto, qué principios de los derechos humanos están vinculados a la tributación. Como decíamos anteriormente, los diferentes instrumentos sobre derechos humanos recogen principios tales como el de igualdad, el derecho a la propiedad, a la imposibilidad de que exista prisión por deudas, entre otros. A su vez, se establecen derechos económicos sociales y se ordena que los Estados promuevan mejores condiciones de vida para los miembros de ese Estado, tales como un mejor acceso a la salud, al trabajo y a una remuneración digna. Es decir el principio de igualdad que es recogido tanto en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el Protocolo de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana tiene relación con el principio de igualdad que regula la tributación, al tratar igual a los iguales, sin que un tratamiento diferente a personas desiguales implique una violación al principio de no discriminación.

Aparte de los derechos civiles y personales igualmente existen los denominados derechos sociales y económicos. Al respecto, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su artículo 1 establece el derecho a la libre determinación que tienen los pueblos y el derecho a proveerse del desarrollo económico, social y cultural. Este tratado reconoce la facultad de los pueblos para definir las necesidades y las medidas para cubrir las mismas. La pregunta es cuáles son los mecanismos legales para proveerlos. Lo cual debe ser a través de la captación de los recursos. Surge nuevamente una pregunta que diríamos y como surge la captación de los recursos y como todos sabemos es justamente a través de la tributación.

Por eso es fundamental que esta capacidad de conseguir recursos por parte del Estado para cumplir estos fines, esté sujeta a las normas que los propios derechos humanos establecen. De no existir esta limitación a la capacidad de generar recursos para cumplir con el desarrollo económico, social y cultural de una sociedad, se puede llegar a la arbitrariedad.

Así mismo es importante tener presente que el párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “... los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que deriven de la cooperación económica...” Entendemos que en mérito a esta norma de derechos humanos el Estado está facultado a tomar una parte de esta riqueza con la finalidad de cumplir sus fines. Como es de conocimiento de todos aquellos que estudian los tributos, el principio fundamental de la capacidad contributiva se sustenta en la riqueza. Se debe resaltar que el mencionado numeral dispone que no se debe privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Comprobamos entonces que, las reglas contenidas en el citado Protocolo permiten que los Estados puedan ejercer la potestad tributaria para cumplir los fines contenidos en los derechos humanos. Al respecto Luque J. señala:

“Que paralelamente a los derechos fundamentales existen también obligaciones en relación con ellos, toda vez que cada derecho implica también un deber. Así tenemos que no podríamos exigir del Estado la prestación de servicios que permitan satisfacer necesidades que constituyan derechos humanos, como el derecho a la seguridad, a la educación y cultura,

a la salud, etc. si no cumplimos con el deber de contribuir de acuerdo a nuestra capacidad, dotando de ese modo al Estado con los medios que le permitirán satisfacer las necesidades a que tenemos derecho”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales en sus considerandos o reconocimientos, establece que para que funcione la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deben crearse las condiciones que liberen al ser humano del temor a la miseria y se creen las condiciones que les permitan gozar de los derechos económicos, sociales y culturales, así como derechos civiles y políticos. En otros términos, este tratado dispone que el Estado dentro de esta concepción de derechos humanos tiene la obligación de crear nuevas condiciones o mejores condiciones de vida.

Pues bien, para lograr las mejores condiciones de vida, el Estado tiene que conseguir recursos, y, como se ha señalado anteriormente, la forma más generalizada de conseguir recursos es la tributación. También este Pacto Internacional establece en su artículo 1 que debe proveerse como principio fundamental de derechos humanos, el desarrollo económico social y cultural a todo pueblo dentro del concepto de libre determinación. Ratifica también lo señalado anteriormente que para el logro de estos fines, pueden explotar libremente sus riquezas y, como lo hemos indicado en los párrafos anteriores, la capacidad contributiva está basada en el principio de riqueza de todos aquellos individuos que viven en un Estado.

De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus considerandos plantea que con arreglo a la Declaración de los Derechos Humanos, todo ser humano debe estar libre del temor a la miseria y crear condiciones que le permitan gozar de derechos económicos sociales y culturales, así como derechos civiles y políticos. Una vez más, se comprueba que las propias convenciones, tratados y demás instrumentos que establecen la obligación de respeto y seguimiento de los derechos humanos establecen, que se debe buscar el bienestar económico y social de las personas, así como librarlo del temor a la miseria, respetando sus derechos civiles y políticos.

3. DERECHOS HUMANOS, TRIBUTACION Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Con la dación de la Constitución Política del Perú de 1993, existen algunos tratadistas que consideran que los tratados sobre derechos humanos han perdido su categoría de norma con preeminencia constitucional, en tanto que otros afirman que aunque no hay una mención expresa a esa preeminencia la misma existe. Al respecto, Ciurlizza, Jvaier en su trabajo denominado “La inserción y jerarquía de los tratados, en la Constitución de 1993: retrocesos y conflictos”, nos dice: “El artículo trabaja sobre dos hipótesis ningún momento de las normas y los centrales:

- El nuevo articulado de la Constitución de 1993 implica un serio retroceso en el trato brindado al derecho internacional en general, y a los derechos humanos en particular, lo que, desde el punto de vista del

derecho interno, tiene en definitiva efectos negativos para una mejor protección de los derechos fundamentales.

- Más allá del texto constitucional peruano, la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos hace primar a las normas de origen internacional sobre las consideraciones internas y que esta primacía se destaca, fundamentalmente, en la interpretación normativa de las obligaciones internacionales del Estado peruano”.

El Capítulo II del Título II de la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 55 establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional, es decir la Constitución está reconociendo que todos aquellos tratados que han sido celebrados o firmados por el Perú forman parte de su derecho nacional. Luego el artículo 56 dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República y siempre que verse sobre derechos humanos, entre otros. Quiere decir que la Constitución del Perú exige que un tratado sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Económicos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos haya sido ratificada por el Congreso para poder ser incorporada en nuestro derecho. Igualmente, exige la aprobación del Congreso de la República para todos aquellos tratados que crean, modifican o suprimen tributos.

Es importante señalar que la incorporación de los tratados al derecho interno del Perú, requiere del procedimiento del más alto nivel exigido por la

Constitución como es la aprobación previa del Congreso, lo que quiere decir que tales materias han sido reservadas a la ley y no pueden ser aprobadas por normas de menor jerarquía. Igual tratamiento reciben los tratados sobre soberanía, dominio o interés del Estado, los de defensa nacional y las obligaciones financieras del Estado. Todo lo demás que no trata sobre estas materias puede ser aprobado o ratificado por el Presidente de la República.

Incorporado al derecho nacional resulta de fundamental importancia determinar si un tratado que versa sobre derechos humanos tiene rango constitucional, prima sobre la Constitución o tiene el mismo rango de una ley de acuerdo a nuestra Constitución actual. En la Constitución de 1979 (Constitución anterior), su artículo 101 señalaba que los tratados internacionales tenían rango constitucional y primaban sobre las normas de carácter legal en caso de conflicto. Respecto a los derechos humanos el artículo 105 de esa misma Constitución establecía que los tratados relativos a esos derechos tenían carácter constitucional.

Actualmente, en el Capítulo II, Título II de la Constitución de 1993, las normas que señalaban de manera específica la primacía del tratado sobre la ley, no han sido recogidas de manera expresa, generando una incertidumbre sobre la preeminencia del tratado sobre una ley común. Al respecto, la Cuarta Disposición Transitoria de la actual Constitución establece que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce deben interpretarse de conformidad con La Declaración Universal de los Derechos

Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas ratificadas por el Perú.

La doctrina constitucional peruana en base a esta Cuarta Disposición Transitoria se ha dividido en dos corrientes:

- Una de ellas sostiene que la disposición o reglas contenidas en esta norma constitucional es demasiado difusa, a diferencia de lo explícito que eran las anteriormente señaladas, y por lo tanto, a pesar de lo que aquí se señala, no existe una prevalencia del tratado sobre la ley, sino que es una mera referencia a que deben interpretarse de conformidad con los tratados de los derechos humanos.
- La otra corriente sostiene que al haberse dispuesto de manera clara en la Cuarta Disposición Transitoria que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados sobre la materia, implica que si una ley no está de acuerdo con esas declaraciones y tratados u otros acuerdos internacionales que los contienen, tiene primacía la norma constitucional contenida en esta disposición Cuarta. Ciurlizza J, al analizar los alcances de los tratados en la Constitución, menciona:

Modificaciones que implican retrocesos:

- a. Extensión de las facultades presidenciales de aprobar y denunciar tratados, sin necesidad de aprobación previa del Congreso. Esto genera una

limitación de las funciones fiscalizadoras del Congreso, lo que se ha demostrado recientemente con el tema de la deuda externa.

- b. Eliminación de la supremacía del tratado sobre la ley.
- a. Eliminación del rango constitucional otorgado a los preceptos contenidos en tratados sobre derechos humanos. En el presente artículo, nos referimos a las dos últimas de las deficiencias mencionadas que nos parecen las más importantes”.

A su vez agrega Ciurlizza, que se han estipulado diversas teorías agrupadas, con fines más didácticos que de precisión conceptual, en la corriente “dualista” y las corrientes “monistas”.

- La corriente dualista se origina en los estudios de Triepel, quien en 1899 sostuvo que derecho interno y derecho internacional tienen dos tipos de fuentes sustancialmente distintas y regulan dos clases de relaciones también diferentes. Por tanto, concluía Triepel, derecho internacional y derecho interno son órdenes separados e independientes. Nogueira señala que la tesis de Triepel hace que el derecho internacional conviva, actualmente, con tantos órdenes normativos como estados existentes. Nosotros sostendríamos que el dualismo triepeliano es absolutamente impracticable en las relaciones internacionales contemporáneas.
- Las corrientes monistas, mayoritarias entre la doctrina clásica del derecho internacional, se basan sustancialmente en el enfoque normativista kelseniano, al afirmar que la validez de toda norma jurídica se deriva de

una norma fundamental principal, no resultando lógicamente posible la coexistencia de más un orden normativo. Verdross⁶ ubica esa norma fundante básica en el plano internacional, afirmando que esta constatación convertía automáticamente a toda norma del derecho internacional en norma de derecho interno, sin necesidad de un acto de validación estatal (Verdross, Alfred).

Ahora bien, en materia tributaria, la Constitución del Perú de 1993 ha establecido de manera específica el rango constitucional de los derechos humanos, y por ende, la primacía de todos los tratados y convenios que las contienen sobre cualquier otra norma que tenga jerarquía de ley y que se le contraponga. Es decir, en el supuesto caso que una ley viole o contravenga la Declaración de Derechos Humanos o cualquier otro tratado que verse sobre éstos, cualquiera fuera la naturaleza de los derechos humanos, estaría contraviniendo un mandato constitucional. En efecto, de forma específica, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, al establecer los límites que debe seguir el Estado en el ejercicio de la potestad tributaria, dispone de manera clara y precisa que el Estado debe ejercer su potestad tributaria, respetando los principios de la reserva de la ley, los de la igualdad y sobre todo el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Como se comprueba, la propia norma constitucional sujeta la potestad tributaria del Estado al respeto que debe tener de los derechos fundamentales

de la persona, ergo, cualquier norma que vaya en contra de este mandato, resultaría inconstitucional.

En opinión de este ponente, la Constitución Política del Perú ha tenido el acierto de incorporar en materia tributaria la sujeción del ejercicio de la potestad tributaria del Estado a los principios y reglas que regulan los derechos humanos.

Ahora bien, cabe señalar que la norma contenida en el artículo 74 citado está referida al respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona y éstos están consignados de manera específica, en el Capítulo I del Título I de nuestra Constitución; en tanto que los Derechos Sociales y Económicos, así como los Derechos Políticos y de los Deberes, se consignan en el Capítulo II y III de este Primer Título. Empero, creemos que una interpretación finalista del mandato de la norma constitucional y en base al verdadero alcance del concepto de derechos humanos (conforme hemos visto al analizar los diferentes tratados y declaraciones) nos lleva a considerar dentro del concepto de derechos fundamentales a los derechos de la persona, así como los económicos y sociales; más aún cuando el artículo 3 de la Constitución sanciona que la enumeración de los derechos fundamentales contenida en el Capítulo I no excluye a los otros que la propia Constitución garantiza, ni otros de similar naturaleza o los que se fundan en la dignidad del hombre. El artículo constitucional ha dispuesto que también los derechos humanos, tales como los sociales y económicos están incluidos en el Capítulo de los

Derechos Fundamentales de la Persona. El jurista Ballesteros, Bernales (1997) afirma: “El constituyente pretende con este artículo, que al aplicar la Constitución la enumeración de los derechos de la persona no se ciña exclusivamente a los consignados en el artículo 2. También serán tomadas como derechos todas las demás disposiciones constitucionales que tengan el carácter de tales”.

En este orden de ideas, en el Capítulo I del Título I de la Constitución se encuentran los derechos Fundamentales de la Persona y que a nuestro entender, tienen vinculación con los principios fundamentales de la tributación que limitan el ejercicio de la potestad tributaria. Así, por ejemplo, el numeral 2 del artículo 2 contiene el derecho a la igualdad ante la ley y aquel por el cual nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Creemos que este mandato tiene vinculación con el concepto de igualdad contenido en los principios de la potestad tributaria teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en esta ponencia. En efecto, se ha afirmado que la doctrina sobre derechos humanos acepta que no necesariamente un trato desigual a las personas puede significar una violación a este principio, ya que lo que se busca es que las personas que son iguales no tengan tratamiento diferente frente a la ley. Bajo ese razonamiento es perfectamente aplicable el concepto tributario por el cual el tributo se aplica de manera igual a todos aquellos que son iguales; y de manera desigual a los que no están en la referida situación de igualdad.

En el numeral 5 del referido artículo 2 de este Capítulo se incluye la reserva de carácter tributario y la posibilidad de que se levante siempre que un Juez o Fiscal de la Nación o el Congreso lo solicite, pero nunca una autoridad administrativa. En su numeral 10 el artículo establece el respeto al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados de las personas. Dispone la Constitución Peruana que en todo caso, la ley señalará la forma en que la autoridad podrá tener acceso a inspeccionar o fiscalizar los diferentes libros, comprobantes y documentos contables. Como es de conocimiento, en estos documentos está sentada la información sobre hechos imponible u otros que generan obligaciones tributarias. Este derecho fundamental de la persona con indudable incidencia tributaria tiene su raíz en el tratamiento al derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de su correspondencia o documentos contenidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El numeral 11 del artículo 2 establece el derecho al libre tránsito en el territorio nacional, así como su entrada y salida del país. Se recoge de esta manera el derecho contenido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el sistema tributario no hay tributo alguno que transgreda este derecho.

De igual manera, el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución consagra dentro de los derechos fundamentales el derecho que tiene la persona a la propiedad.

Luego, el artículo 70 que se encuentra en el Capítulo III de la Propiedad, del Título III del Régimen Económico de la Constitución dispone que la propiedad es inviolable y que a nadie se le puede privar de la misma, salvo razones de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley. De darse estos supuestos, la Constitución exige que a la persona que va a ser privada de su propiedad se le debe pagar previamente y en efectivo el justiprecio del bien expropiado, pudiendo incluir una compensación por un posible perjuicio.

Estas normas no sólo recogen el tratamiento que el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos otorgan al derecho fundamental a la propiedad, sino que concuerdan directamente con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución que señala que “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”, como lo comprobaremos en el capítulo relativo a este tema.

2.2 MARCO CONCEPTUAL:

- **Derechos Humanos:** son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su

condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- **Derecho a la Igualdad:** Es aquel derecho que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias, o cualquier otro motivo.

- **Derecho a la no discriminación:** Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

El derecho humano a la no - discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño los siguientes derechos fundamentales, incluyendo:

- ✓ El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de

afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.

- ✓ El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad.
 - ✓ El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
 - ✓ El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
 - ✓ El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida.
 - ✓ El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo.
 - ✓ El derecho a una estándar alto y accesible de salud para todos.
 - ✓ El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.
 - ✓ El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.
- **Tributación:** significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza.

- **Derecho:** es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, es un sistema de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos. Esta definición da cuenta del Derecho positivo, pero no su fundamento. Es por ello que juristas, filósofos y teóricos del Derecho han propuesto a lo largo de la historia diversas definiciones alternativas y distintas teorías jurídicas sin que exista, hasta la actualidad, consenso sobre su validez. El concepto del Derecho es estudiado por la Filosofía del Derecho, y la validez de los conceptos jurídicos y metajurídicos son estudiadas por la Teoría del Derecho.

- **Deber:** Se denomina deber o deberes a la responsabilidad de un individuo frente a otro, aunque este otro puede ser una persona física (un par) o una persona jurídica (empresa, organización), incluso el mismo Estado. El deber siempre es establecido de manera previa a contraer la responsabilidad, y espera del individuo una conducta o una acción que favorezca su cumplimiento. Caso contrario, existe en cualquier caso, la sanción o castigo por haber incumplido dichas responsabilidades. Puede referirse:
 - ✓ A la obligación financiera, un tipo de deuda, similar a los bonos;
 - ✓ A la obligación jurídica; en Derecho, el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo cumplir la parte deudora con una prestación objeto de la obligación;

- ✓ A la obligación moral, la presión que ejerce la razón sobre la voluntad frente a un valor;
- ✓ A la obligación social, la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad tienen tanto entre sí como para con la sociedad;
- ✓ A la obligación tributaria, aquella que surge dentro de la relación jurídico-tributaria como consecuencia de la aplicación de los tributos, y que no incluye las sanciones tributarias.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1 Hipótesis General:

Existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

2.3.2 Hipótesis Específicas:

H₁ Existe relación significativa entre el principio de la no discriminación en el Perú

H₂ Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.

H₃ Existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú.

2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

- **Variable (X):**

PRINCIPIO DE IGUALDAD

- **Variable (Y):**

LA NO DISCRIMINACIÓN

- **Variable (Z):**

TRIBUTACIÓN

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES
PRINCIPIO DE IGUALDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho humano • Mismo tratamiento ante la ley • Igual protección • Regula la tributación
PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Los mismos derechos • Una persona no puede ser prohibida o limitada
TRIBUTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • capta los recursos a través de la tributación • El estado puede disponer libremente de sus riquezas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

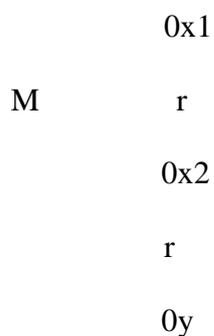
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La presente investigación es de tipo correlacional. Al respecto Hernández y otros (2012), señala que “este tipo de estudios tiene como propósito conocer la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto particular.

En este caso se describió y explicó la relación entre el Principio de Igualdad, la No Discriminación y la Tributación en el Perú.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

En la presente investigación se aplicará el diseño Descriptivo Correlacional, cuyo diagrama es:



Dónde:

M es la muestra, en este caso

Ox... Es la variable correlacional: Derecho a la Igualdad

Oy... Es la variable correlacional: Derecho a la No discriminación.

Oz... Es la variable correlacional: Tributación.

r es el coeficiente de correlación de las variables.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA:

En la presente investigación se trabajó con 100 profesionales entre contadores y abogados, que laboran en la SUNAT- Lima.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Los instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la Técnica de la Encuesta a fin de recopilar la información para la prueba de hipótesis de investigación.

- Para la Variable: **Derecho a la Igualdad**, se aplicará UNA FICHA DE ENCUESTA, estará constituida por 10 preguntas, con un tiempo aproximado de 10 minutos para sus respuestas.
- Para la Variable: **Derecho a la no Discriminación**, se aplicará UNA FICHA DE ENCUESTA, estará constituida por 10 preguntas, con un tiempo aproximado de 10 minutos para sus respuestas.

- Para la Variable: **Tributación**, se aplicará UNA FICHA DE ENCUESTA, estará constituida por 10 preguntas, con un tiempo aproximado de 10 minutos para sus respuestas.

Se consideró respuestas de tipo Likert:

- 4 () Totalmente de acuerdo
- 3 () De acuerdo
- 2 () En desacuerdo
- 1 () Totalmente en desacuerdo.

Las tres variables se consideraron en un solo instrumento. (ver anexo).

3.4.2 Pruebas de análisis de confiabilidad y validez de los instrumentos

Para determinar la validez y confiabilidad del instrumento de medición se realizó una muestra piloto.

- **Confiabilidad de las variables en estudio;** Haciendo uso del Software Estadístico **SPSS** se determinaron los **Coefficientes Alfa de Cronbach**

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,759	,767	3

Como observamos en la tabla los coeficientes Alfa de Cronbach para las tres variables son mayores a ,600 lo cual significa entonces que el instrumento es **confiable con un Alfa de Cronbach = 75.9 %**

- **Validez de las variables**, se determinó la validez de las variables a través del programa estadístico SPSS, aplicando la Prueba RIT, correlación Ítem Test, a continuación mostramos los resultados obtenidos:

Tabla 3

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado
Derecho de Igualdad	5,4949	,885	,627	,394
Derecho a no discriminación	6,3939	,874	,581	,347
Tributación	5,7475	,721	,582	,343

Como observamos en la tabla, la correlación de elementos corregida para cada una de las variables son mayores que ,02, por lo tanto **el instrumento es válido.**

Conclusión: El instrumento es válido y confiable.

3.5 TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Se aplicó el programa estadístico SPSS, con la finalidad de probar las hipótesis estadísticas planteadas, y se hará uso de los estadísticos descriptivos e inferenciales, según se requiera.

Cabe mencionar que entre los estadísticos más utilizados serán:

- Promedios
- Porcentajes
- Desviación Estándar
- Kolmogorv smirrow
- Correlación de Pearson o Spearman

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

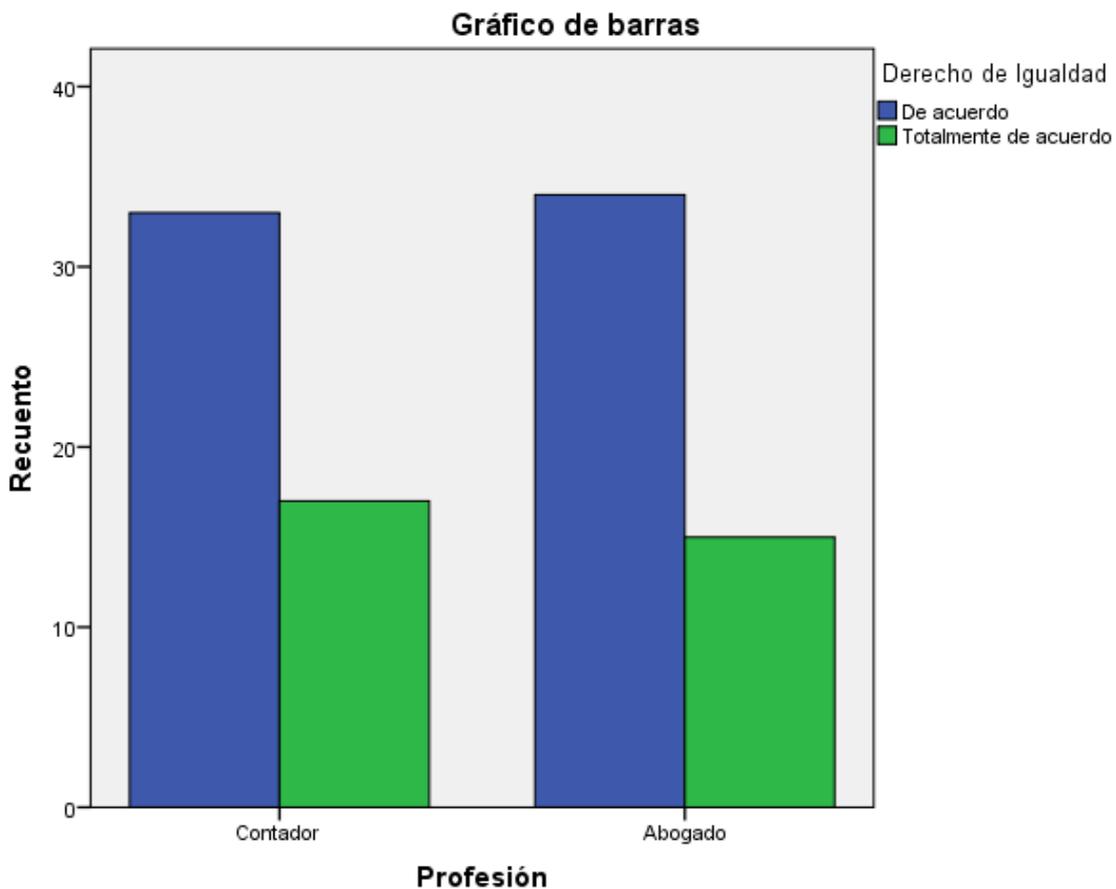
4.1 RESULTADOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO Y LA PROFESION DE LOS ENCUESTADOS

4.1.1 Derecho a la Igualdad- profesión

Tabla 4
Tabla cruzada Profesión*Derecho de Igualdad

			Derecho de Igualdad		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Profesión	Contador	Recuento	33	17	50
		% del total	33,3%	17,2%	50,5%
	Abogado	Recuento	34	15	49
		% del total	34,3%	15,2%	49,5%
Total		Recuento	67	32	99
		% del total	67,7%	32,3%	100,0%

Gráfico 1



Como observamos en relación a la variable: Derecho a la Igualdad- profesión:

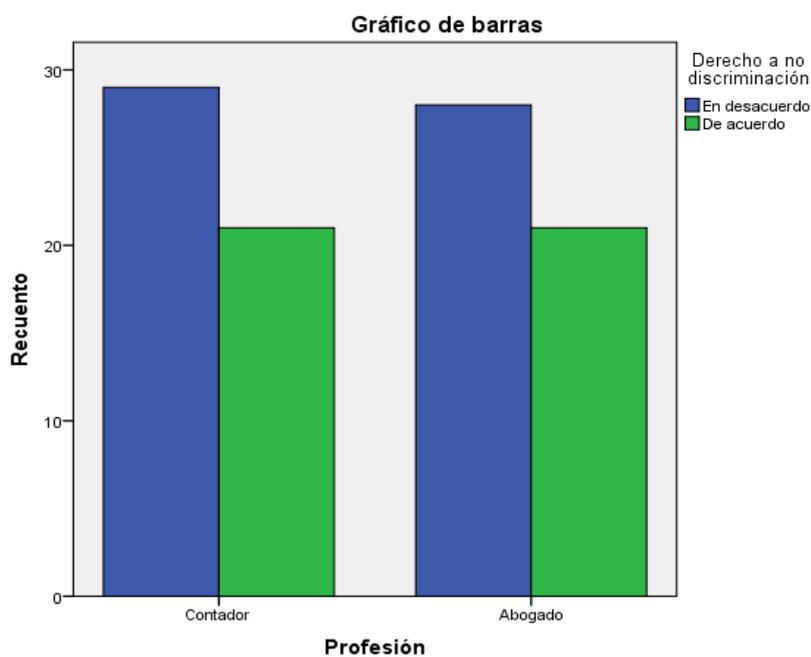
- 33 contadores (33,3 %), están de acuerdo y 17 (17,2 %), están totalmente de acuerdo.
- 34 abogados (34,3 %), están de acuerdo y 15 (15,2 %), están totalmente de acuerdo.

4.1.2 Derecho a la no discriminación - profesión

Tabla 5
Tabla cruzada Profesión*Derecho a no discriminación

		Derecho a no discriminación		Total
		En desacuerdo	De acuerdo	
Profesión	Contador	Recuento 29	21	50
		% del total 29,3%	21,2%	50,5%
	Abogado	Recuento 28	21	49
		% del total 28,3%	21,2%	49,5%
Total		Recuento 57	42	99
		% del total 57,6%	42,4%	100,0%

Gráfico 2



Como observamos en relación a la variable: Derecho a la no discriminación - profesión:

- 29 contadores (29,3 %), están en desacuerdo y 21 (21,2 %), de acuerdo.
- 28 abogados (28,3 %), están en desacuerdo y 21 (21,2 %), de acuerdo.

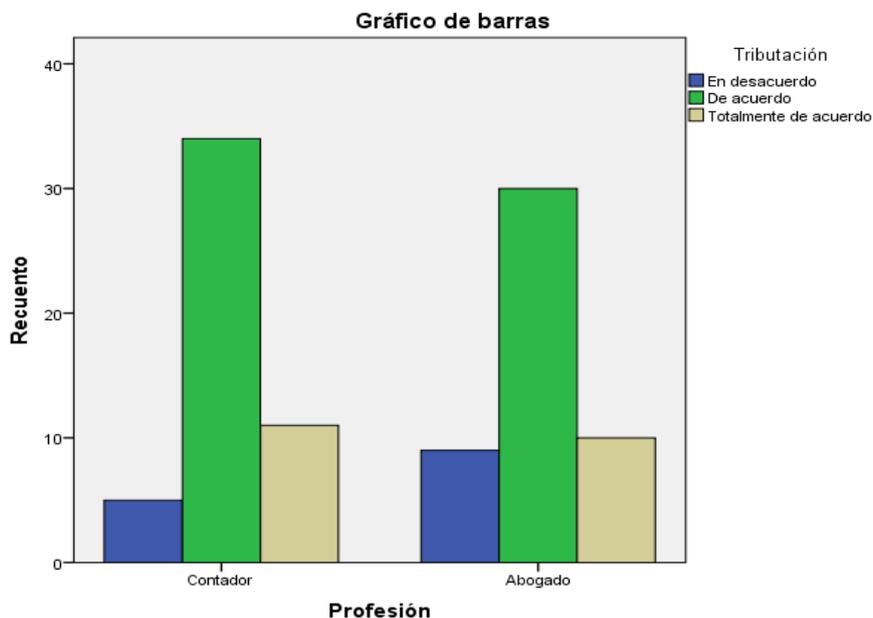
4.1.3 Derecho a la Tributación - profesión

Tabla 6

Tabla cruzada Profesión*Tributación

			Tributación			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Profesión	Contador	Recuento % del total	5 5,1%	34 34,3%	11 11,1%	50 50,5%
	Abogado	Recuento % del total	9 9,1%	30 30,3%	10 10,1%	49 49,5%
Total		Recuento % del total	14 14,1%	64 64,6%	21 21,2%	99 100,0%

Gráfico 3



Como observamos en relación a la variable: Derecho a Tributación - profesión:

- 5 contadores (5,1%), están en desacuerdo, 34 (34,3 %), de acuerdo y 11 (11,1 %) totalmente de acuerdo.
- 9 abogados (9,1%), están en desacuerdo, 30 (30,3 %), de acuerdo y 10 (10,1 %) totalmente de acuerdo.

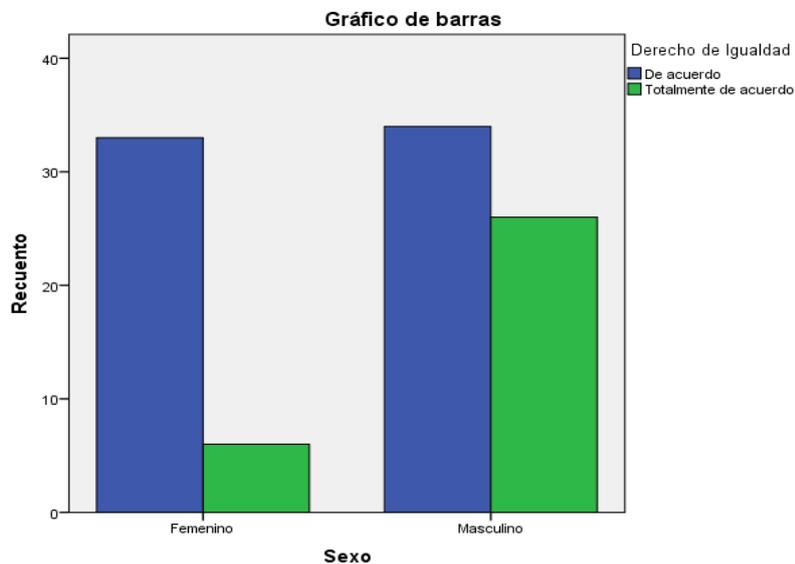
4.2 RESULTADOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO Y EL SEXO DE LOS ENCUESTADOS

4.2.1 Derecho a la Igualdad- sexo

Tabla 7
Tabla cruzada Sexo*Derecho de Igualdad

			Derecho de Igualdad		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Femenino	Recuento	33	6	39
		% del total	33,3%	6,1%	39,4%
	Masculino	Recuento	34	26	60
		% del total	34,3%	26,3%	60,6%
Total		Recuento	67	32	99
		% del total	67,7%	32,3%	100,0%

Gráfico 4



Como observamos en relación a la variable: Derecho a la Igualdad- sexo:

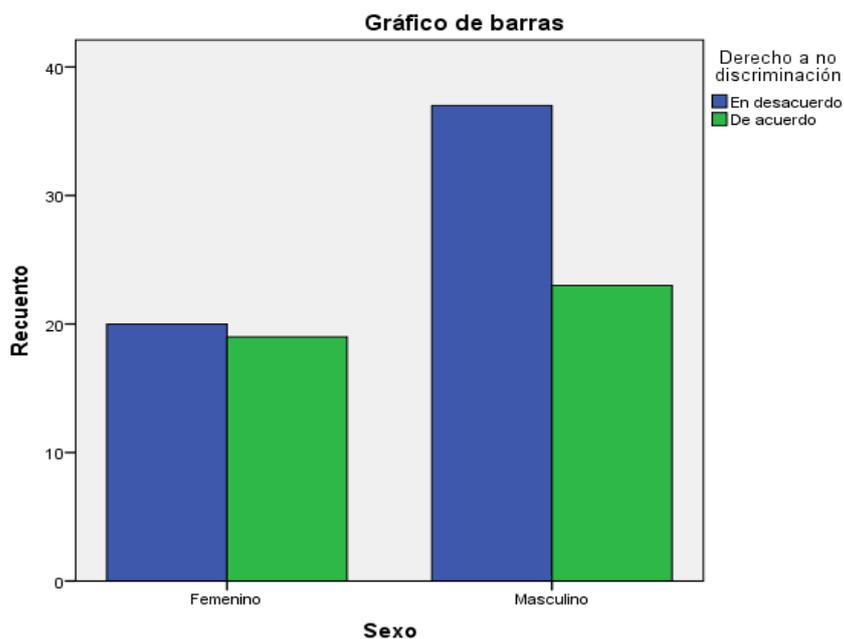
- 33 mujeres (33,3 %), están de acuerdo y 6 (6,1 %), están totalmente de acuerdo.
- 34 varones (34,3 %), están de acuerdo y 26 (26,3 %), están totalmente de acuerdo.

4.2.2 Derecho a la no discriminación – sexo

Tabla 8
Tabla cruzada Sexo*Derecho a no discriminación

			Derecho a no discriminación		Total
			En desacuerdo	De acuerdo	
Sexo	Femenino	Recuento	20	19	39
		% del total	20,2%	19,2%	39,4%
	Masculino	Recuento	37	23	60
		% del total	37,4%	23,2%	60,6%
Total		Recuento	57	42	99
		% del total	57,6%	42,4%	100,0%

Gráfico 5



Como observamos en relación a la variable: Derecho a la no discriminación - sexo:

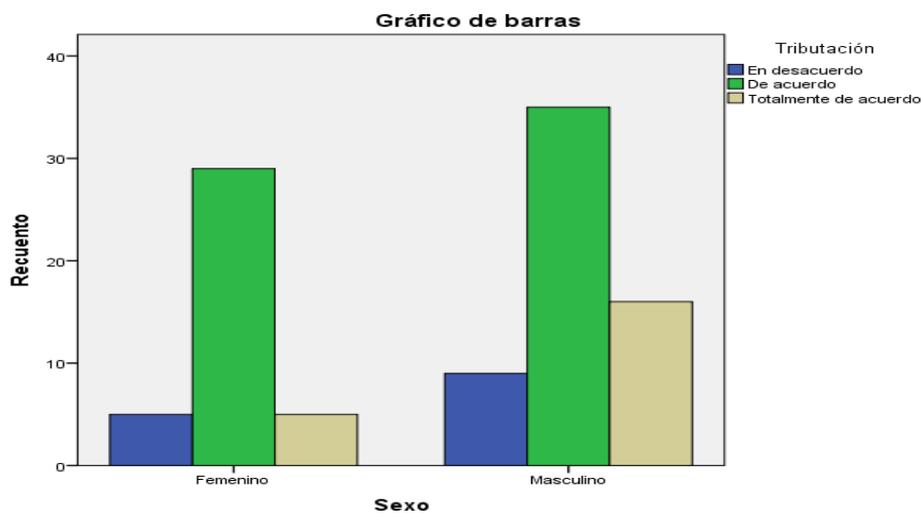
- 20 mujeres (20,2 %), están en desacuerdo y 19 (19,2 %), de acuerdo.
- 37 varones (37,4 %), están en desacuerdo y 23 (23,2 %), de acuerdo.

4.2.3 Derecho a la Tributación - sexo

Tabla 9
Tabla cruzada Sexo*Tributación

		Tributación			Total
		En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Femenino	Recuento 5	29	5	39
		% del total 5,1%	29,3%	5,1%	39,4%
	Masculino	Recuento 9	35	16	60
		% del total 9,1%	35,4%	16,2%	60,6%
Total		Recuento 14	64	21	99
		% del total 14,1%	64,6%	21,2%	100,0%

Gráfico 6



Como observamos en relación a la variable: Derecho a Tributación - sexo:

- 5 mujeres (5,1%), están en desacuerdo, 29 (29,3 %), de acuerdo y 5 (5,1 %) totalmente de acuerdo.
- 9 varones (9,1%), están en desacuerdo, 35 (35,4 %), de acuerdo y 16 (16,2 %) totalmente de acuerdo.

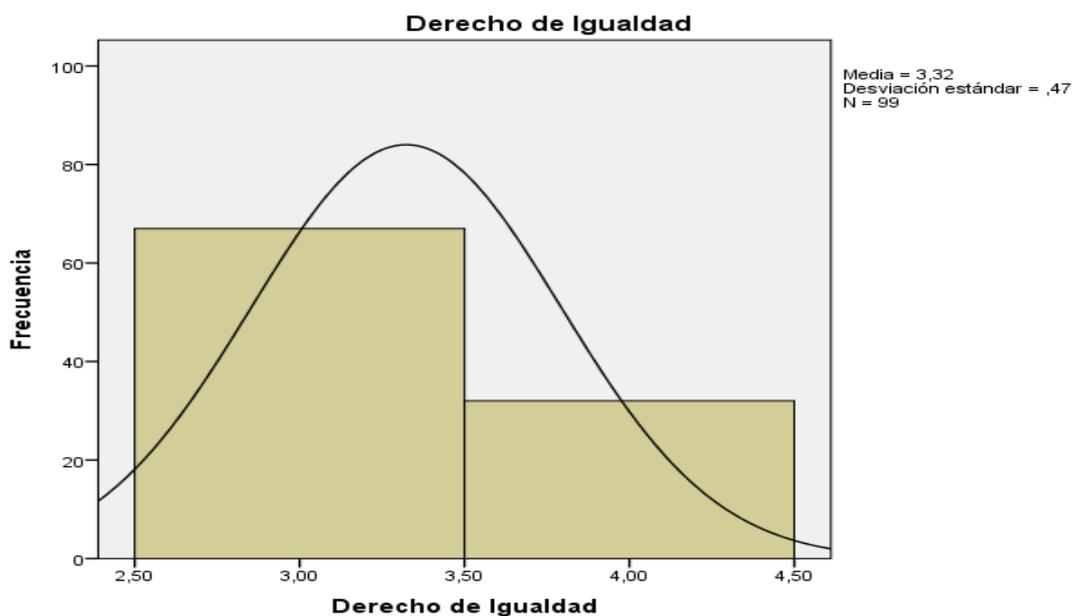
4.3 RESULTADOS DESCRIPTIVOS GENERALES POR CADA VARIABLE

4.3.1 Derecho a la Igualdad

Tabla 10

Derecho de Igualdad			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
De acuerdo	67	67,7	67,7
Totalmente de acuerdo	32	32,3	32,3
Total	99	100,0	100,0

Gráfico 7



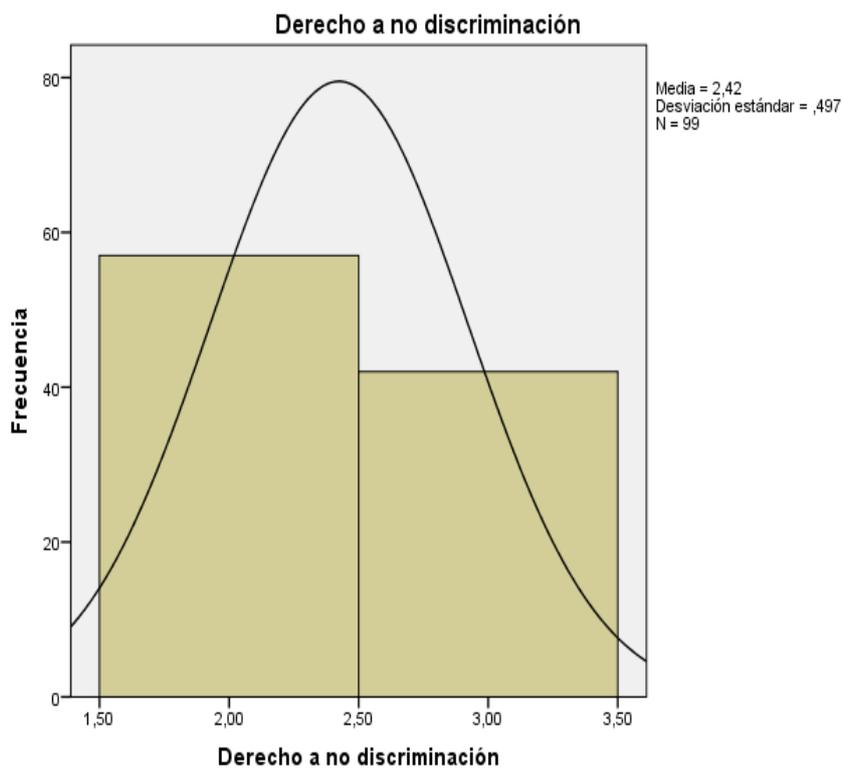
En relación a la variable: Derecho a la Igualdad, observamos que 67 (67,7 %), están de acuerdo y 32 (32,3%), totalmente de acuerdo.

4.3.2 Derecho a la no discriminación

Tabla 11

Derecho a la no discriminación				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	En desacuerdo	57	57,6	57,6
	De acuerdo	42	42,4	42,4
	Total	99	100,0	100,0

Gráfico 8



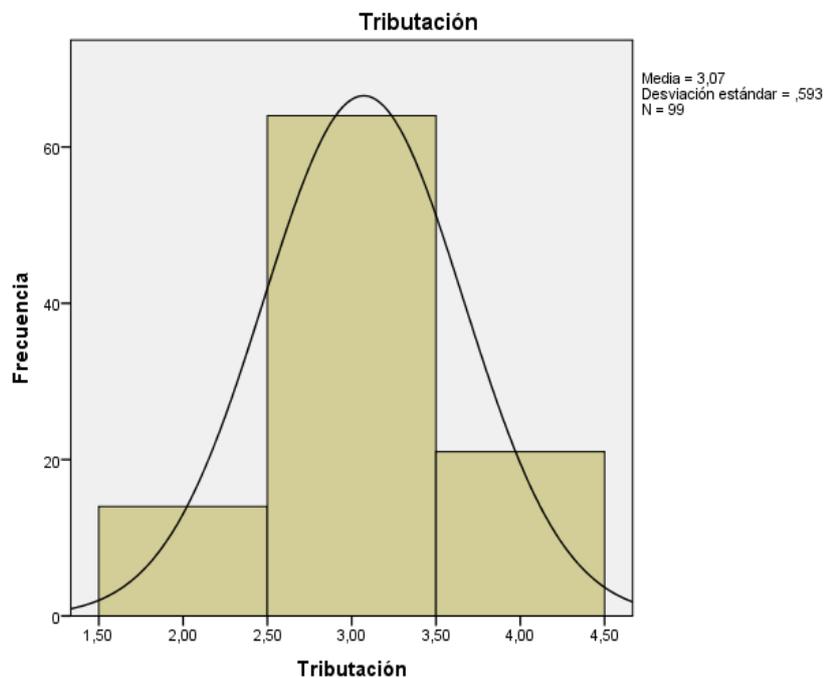
En relación a la variable: Derecho a la no discriminación, observamos que 57 (57,6 %), están en desacuerdo y 42 (42,4%), de acuerdo.

4.2.3 Derecho a la Tributación

Tabla 12

Tributación			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	14	14,1	14,1
De acuerdo	64	64,6	78,8
Totalmente de acuerdo	21	21,2	100,0
Total	99	100,0	

Gráfico 9



En relación a la variable: Derecho a la Tributación, observamos que 14 (14,1 %), están en desacuerdo, 64 (64,6%), de acuerdo y 21 (21,1 %) totalmente de acuerdo.

4.4 PRUEBA DE NORMALIDAD:

Com la finalidad de verificar si los datos guardan concordancia se aplico la prueba de normalidade, a continuación los resultados:

Tabla 12

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Derecho de Igualdad	Derecho a no discriminación	Tributación
N		99	99	99
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,3232	2,4242	3,0707
	Desviación estándar	,47009	,49674	,59337
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,431	,379	,335
	Positivo	,431	,379	,335
	Negativo	-,248	-,301	-,311
Estadístico de prueba		,431	,379	,335
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c	,000 ^c

- a. La distribución de prueba es normal.
 b. Se calcula a partir de datos.
 c. Corrección de significación de Lilliefors.

Como observamos en la tabla los resultados obtenidos:

- Para la variable: Derecho de Igualdad, su puntaje $Z = ,431$ a un nivel de significancia de ,000 ($P < 0.05$).
- Para la variable: Derecho a no discriminación, su puntaje $Z = ,379$ a un nivel de significancia de ,000 ($P < 0.05$).
- Para la variable: Derecho de Tributación, su puntaje $Z = ,335$ a un nivel de significancia de ,000 ($P < 0.05$).

Conclusión: La distribución de los datos es la normal. Por lo tanto se aplicaron pruebas paramétricas, en este caso se aplicó Anova, por ser una investigación multivariada y la Correlación de Pearson, para relacionar dos variables,

4.5 PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

H_G Existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

H₀ No existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

Tabla 13

		ANOVA				
		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Derecho a no discriminación	Entre grupos	7,128	1	7,128	40,541	,000
	Dentro de grupos	17,054	97	,176		
	Total	24,182	98			
Tributación	Entre grupos	10,029	1	10,029	39,745	,000
	Dentro de grupos	24,476	97	,252		
	Total	34,505	98			

Según los resultados obtenidos en la tabla tenemos:

- En relación al principio de igualdad y la no discriminación, existe relación, con un valor de $F= 40,541$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$.
- En relación al principio de igualdad y la tributación existe relación, con un valor de $F= 39,745$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$.

Decisión:

Visto los resultados **se acepta la Hipótesis General de investigación.**

Es decir: existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú.

4.5.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**Hipótesis específica 1:**

H₁ Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú.

H₀ No existe relación significativa entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú.

Tabla 14

Correlaciones

		Derecho de Igualdad	Derecho a no discriminación
Derecho de Igualdad	Correlación de Pearson	1	,543**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	99	99
Derecho a no discriminación	Correlación de Pearson	,543**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	99	99

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Pearson, respecto al Derecho de Igualdad y el Derecho a no discriminación, se observa una Correlación de Pearson es = ,543**. Correlación positiva media ($P = ,000 < 0.05$).

Decisión:

Observamos que la Correlación de Pearson = ,543** y el valor de $P < 0.05$. Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y **se acepta la hipótesis específica 1**; es decir: *Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú.*

Hipótesis específica 2:

H₂ Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.

H₀ No existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.

Tabla 15**Correlaciones**

		Derecho de Igualdad	Tributación
Derecho de Igualdad	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 99	,539** 99
Tributación	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,539** 99	1 99

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Pearson, respecto al Derecho de Igualdad y el Derecho de Tributación, se observa una Correlación de Pearson es = ,539**. Correlación positiva media ($P = ,000 < 0.05$).

Decisión:

Observamos que la Correlación de Pearson = ,539** y el valor de $P < 0.05$. Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y se **acepta la hipótesis específica 2**; es decir: *Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.*

Hipótesis específica 3:

H₃ Existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú.

H₀ No existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú.

Tabla 16**Correlaciones**

		Derecho a no discriminación	Tributación
Derecho a no discriminación	Correlación de Pearson	1	,486**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	99	99
Tributación	Correlación de Pearson	,486**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	99	99

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Pearson, respecto al Derecho de Igualdad y el Derecho de Tributación, se observa una Correlación de Pearson es = ,486**. Correlación positiva débil ($P = ,000 < 0.05$).

Decisión:

Observamos que la Correlación de Pearson = ,486** y el valor de $P < 0.05$. Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y **se acepta la hipótesis específica 3**; es decir: *Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.*

CAPÍTULO V

5.1 DISCUSIÓN

A continuación se presenta la discusión de resultados, consideramos el capítulo anterior:

- **Resultados descriptivos de las variables:**
 - En relación a la variable: Derecho a la Igualdad, observamos que 67 (67,7 %), están de acuerdo y 32 (32,3%), totalmente de acuerdo, lo que significa que tanto la opinión de los abogados y contadores señalan que actualmente las leyes y normas del estado favorecen la igualdad de derechos de las personas.
 - En relación a la variable: Derecho a la no discriminación, observamos que 57 (57,6 %), están en desacuerdo y 42 (42,4%), de acuerdo. Según los resultados un 42 % manifiesta que existe discriminación de algún tipo en nuestra sociedad y muchas veces nosotros mismos somos los que causamos este desnivel, debe de trabajarse mucho a fin de superar el problema existente.
 - En relación a la variable: Derecho a la Tributación, observamos que 14 (14,1 %), están en desacuerdo, 64 (64,6%), de acuerdo y 21 (21,1 %) totalmente de acuerdo. Si sumamos el porcentaje de los que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, vemos que el 85,7% de abogados y

contadores están de acuerdo con el derecho de cumplir con la tributación.

Los resultados descriptivos se comprueban con el resultado de las hipótesis de investigación, que presentamos a continuación:

- **Resultados de la prueba de hipótesis:**

- **Hipótesis General:** Existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con un valor de $F= 40,541$ y $F= 39,745$; con un valor de $P < 0.05$.
- **Hipótesis específica 1:** Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,543**. Correlación positiva media ($P = ,000 < 0.05$).
- **Hipótesis específica 2:** Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,539**. Correlación positiva media ($P = ,000 < 0.05$).
- **Hipótesis específica 3:** Existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,486**. Correlación positiva débil ($P = ,000 < 0.05$).

CAPITULO VI: CONCLUSIONES

PRIMERA Los resultados muestran que existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con un valor de $F= 40,541$ y $F= 39,745$; con un valor de $P < 0.05$.

SEGUNDA Según los resultados obtenidos existe relación significativa entre el principio de igualdad y la no discriminación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,543**. Correlación positiva media ($P =, 000 < 0.05$).

TERCERA Los resultados señalan que existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,539**. Correlación positiva media ($P =, 000 < 0.05$).

CUARTA Según los resultados obtenidos existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú. Quedó demostrada con una Correlación de Pearson es = ,486**. Correlación positiva débil ($P =, 000 < 0.05$)

CAPITULO VII: RECOMENDACIONES

PRIMERA	Que las instituciones gubernamentales trabajen para acortar las brechas existentes de la desigualdade.
SEGUNDA	Todos los peruanos debemos practicar la no discriminación, así como las diversas instituciones deben garantizar se cumpla el derecho.
TERCERA	Todos los peruanos, sea personas naturales o jurídicas debemos cumplir con los tributos acorde a las leyes fiscales.

CAPITULO VIII

REFERENCIAS

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución de 1993. Análisis Comparado”.

Constitución y Sociedad ICS, noviembre 1997, pág. 187.

CIURLIZZA, Javier. “La inserción y jerarquía de los tratados, en la Constitución de 1993:

retrocesos y conflictos”. La Constitución de 1993, Análisis y Comentarios. 1995

Comisión Andina de Juristas, pág. 66.

FERREIRO LAPATZA, Juan (1998). Curso de Derecho financiero Español. Vol I. Edi.

Marcial pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid.

GARCIA MULLIN, Roque. (1993). Hacia una redefinición del Principio de legalidad Revista

del Instituto de Derecho Tributario. Vol. N° 25.

HERNÁNDEZ BERENGUEL. Luis (1989). Las garantías constitucionales ante la presión del

conjunto de tributos, que recaen ante sobre el sujeto contribuyente.

LUQUE BUSTAMANTE. Javier (1990). “*Algunas reflexiones sobre las relaciones entre los*

Drechos Humanos y la Tributación”. Primeras Jornadas Internacionales de

Tributación y Derechos Humanos. Asociación Internacional de Tributación y

derechos Humanos, Lima- Perú.

MEDRANO CORNEJO, Humberto. (1987) Acerca del principio de Legalidad, en el Derecho

tributario Peruano. Revista del Instituto de Derecho Tributario. Vol. N° 12

O’DONNELL, Daniel. “Protección Internacional de los Derechos Humanos”. Comisión

Andina de Juristas. 2da. Edición. Lima, 1989, pág. 16.

TARSITANO, Alberto. (1994) El Principio Cosntitucional de Capaciada Contributiva.

Derecho Constitucional tributario Edit. Depalma. Buenos Aires

VALDES ACOSTA, Ramón (1989), El Principio de Legalidad, el Sistema Uruguayo ante el derecho Comparado.

VILLEGASHéctor (1999). Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. 7ma Ed. Buenos Aires.

ZOLLEZI Moller, Armando (1993) El Régimen Tributario en la Nueva Cosntitución: Análisis y Comentarios.

CAPITULO IX: ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA
TÍTULO: PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRIBUTACIÓN EN EL PERÚ

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>1. ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad y la no discriminación en el</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1. Caracterizar la relación que existe entre el principio de la no discriminación en el Perú.</p> <p>2. Analizar la relación</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H₁ Existe relación significativa entre el principio de la igualdad y la no discriminación en el Perú</p> <p>H₂ Existe relación significativa entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.</p>	<p>- Variable (X):</p> <p>PRINCIPIO DE IGUALDAD</p> <p>- Variable (Y):</p> <p>LA NO DISCRIMINACIÓN</p> <p>- Variable (Z):</p> <p>TRIBUTACIÓN</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>SUSTANTIVA</p> <p>DISEÑO</p> <p>CORRELACIONAL</p> <p>0x</p> <p>M r</p> <p>0y</p> <p>r</p> <p>0z</p>

<p>Perú?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, y la tributación en el Perú?</p> <p>3. ¿Qué relación existe la no discriminación y la tributación en el Perú?</p>	<p>existe entre el principio de igualdad y la tributación en el Perú.</p> <p>3. Describir la relación que existe entre la no discriminación y la tributación en el Perú.</p>	<p>H₃ Existe relación significativa entre la no discriminación y la tributación en el Perú.</p>		
---	--	--	--	--

ANEXO 2 :**ENCUESTA**

A continuación usted encontrará un cuestionario, cuyo objetivo fundamental es conocer su opinión acerca del Derecho de la Igualdad, la No Discriminación y la Tributación en nuestro país.

Por favor conteste con sinceridad.

Muchas gracias.

I. DATOS GENERALES:

1. PROFESIÓN: 1. () Contador 2. () Abogado
2. SEXO: 1. () F 2. () M

II. CUESTIONARIO:

Para contestar las siguientes afirmaciones, lea cuidadosamente el enunciado y escoja sólo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual esté de acuerdo.

- 4 () Totalmente de acuerdo
- 3 () De acuerdo
- 2 () En desacuerdo
- 1 () Totalmente en desacuerdo

2.1 DERECHO DE IGUALDAD

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS			
DERECHO DE IGUALDAD					
1	El Derecho a la Igualdad es un principio universal	4	3	2	1
2	El Derecho a la Igualdad es un derecho humano	4	3	2	1
3	El principio de igualdad establece que todas las personas tienen un mismo tratamiento ante la ley	4	3	2	1
4	El principio de igualdad establece que todas las personas tienen igual protección y se extiende a todo derecho reconocido por la legislación interna	4	3	2	1
5	El derecho a la igualdad ante la ley y a la igualdad de protección de la ley sin discriminación alguna	4	3	2	1
6	Por el principio de igualdad establece que todas las personas tienen un mismo tratamiento ante la ley	4	3	2	1
7	Por el principio de igualdad establece que todas las personas tienen una misma protección y se extiende a todo derecho reconocido por la legislación interna.	4	3	2	1
8	El Principio de igualdad regula la tributación, al tratar igual a los iguales. E	4	3	2	1

DERECHO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS			
LA NO DISCRIMINACION					
9	La no discriminación es el reconocimiento y el goce de los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales	4	3	2	1
10	Por la no discriminación se prohíbe que en el caso de dos personas iguales, una de ellas no tenga acceso al goce de determinados derechos ya que por tener las mismas calidades como personas, deberían gozarlos en iguales condiciones.	4	3	2	1
11	Nadie puede ser discriminado en razón a su posición económica,	4	3	2	1

12	Se condena, si dos personas o más tienen una misma situación económica, sean ellas tratadas de manera diferente.	4	3	2	1
13	Una persona no puede ser prohibida o limitada en el acceso a sus derechos.	4	3	2	1
14	El principio de igualdad y la prohibición de discriminación son derechos que se complementan, no son contraproducentes entre sí, ni son reiterativos.	4	3	2	1
15	La doctrina de derechos humanos establece que no toda diferenciación significa discriminación y que puede haber una diferenciación basada en criterios razonables y objetivos o, como lo denominan otros, en la naturaleza de las cosas.	4	3	2	1

2.3 LA TRIBUTACIÓN

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS			
TRIBUTACIÓN					
16	Los derechos humanos están vinculados a la tributación	4	3	2	1
17	Los diferentes instrumentos sobre derechos humanos recogen principios tales como el de igualdad, el derecho a la propiedad, a la imposibilidad de que exista prisión por deudas, entre otros	4	3	2	1
18	Las recaudaciones permiten que los Estados promuevan mejores condiciones de vida para los miembros de ese Estado, tales como un mejor acceso a la salud, al trabajo y a una remuneración digna	4	3	2	1
19	El principio de igualdad tiene relación con el principio de igualdad que regula la tributación	4	3	2	1
20	El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su artículo 1 establece el derecho a la libre determinación que tienen los pueblos y el derecho a proveerse del desarrollo económico, social y cultural, que debe darse a través de la captación de los recursos	4	3	2	1
21	Los recursos se captan a través de la tributación.	4	3	2	1
22	Conseguir recursos por parte del Estado para cumplir estos fines, esta sujeta a las normas de los propios derechos humanos	4	3	2	1

23	En el Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "... los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que deriven de la cooperación económica"	4	3	2	1
24	Los Estados puedan ejercer la potestad tributaria para cumplir los fines contenidos en los derechos humanos.	4	3	2	1
25	Paralelamente a los derechos fundamentales existen también obligaciones en relación con ellos, toda vez que cada derecho implica también un deber	4	3	2	1
26	La capacidad contributiva está basada en el principio de riqueza de todos aquellos individuos que viven en un Estado.	4	3	2	1